



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

*Licdo. Raúl Iván Castillo Sanjurjo*

NOTARIO PUBLICO TERCERO

TELS.: 223-5565  
263-5411  
263-4160  
TELEFAX: 263-3861  
CELULAR: 6674-8531

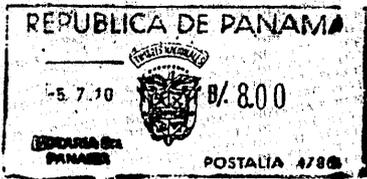
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA

APARTADO 823-1169  
PANAMA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA 6,425 DE 21 DE JULIO 10  
ESCRITURA N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ 20\_\_\_\_\_

POR LA CUAL

la sociedad denominada ZALIKI PROPERTIES  
CORP., otorga un Poder General a favor  
de SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA.



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO

----- (6,425) -----

POR LA CUAL, la sociedad denominada **ZALIKI PROPERTIES CORP.**, otorga un Poder General a favor de **SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA**.

Panamá, 21 de julio de 2010.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diez (2010), Licenciado **RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cincuenta y siete - setecientos veinticinco (4-157-725), compareció personalmente el Licenciado **FRANCISCO MARTINELLI PATTON**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, casado, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos noventa y dos - doscientos dos (8-292-202), socio de la firma de abogados **PATTON, MORENO Y ASVAT**, en nombre y representación de la sociedad **ZALIKI PROPERTIES CORP.**, debidamente facultado para este acto mediante un Acta de la Sesión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintisiete (27) de mayo de dos mil diez (2010), la cual se protocoliza y se transcribe al final en esta misma escritura.

Declara el compareciente que en nombre y representación de la sociedad **ZALIKI PROPERTIES CORP.**, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha: seiscientos un mil ciento treinta y tres (601133) y Documento: un millón doscientos ochenta y tres mil quinientos sesenta y dos (1283562) desde el veintiocho (28) de enero de dos mil ocho (2008); y, que de conformidad a las

facultades otorgadas en el Acta que aquí se protocoliza, por este medio, otorga un Poder General a favor de **SANDRA PATRICIA ACEVEDO AMAYA**, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte ecuatoriano número 1707633408, de acuerdo a las siguientes cláusulas: -----

1. Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante. -----

2. Para comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas. -----

3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extra-judicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por

REPUBLICA DE PANAMA

15. 7:10



B/ 8.00

POSTALIA 429483

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente, pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación. -----

4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualesquiera bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, cheques, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques, así como girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles. -----

5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad. -----

6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o

constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoraticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.

7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones. -----

8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente. -----

9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones. -----

10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o

REPUBLICA DE PANAMA

15. 7. 10



B/ 800

POSTALIA 429483

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado ~~se le~~ <sup>se le</sup> conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiere conferido; bien entendido que sin perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá ostentar directamente o de cualquier modo delegar en otros, la representación legal de esta sociedad, compareciente o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de pleitos o procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, o en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad. -----

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales, al igual que garantizar obligaciones de terceros. -----

12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que

el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales. -----

13. Sustituir en todo o en parte, y reasumir en todo o en parte el ejercicio de este poder. -----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

Leída como le fue esta Escritura en presencia de los testigos instrumentales GABRIEL DE LEON LORENZO, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos cuarenta y tres - trescientos sesenta y uno (8-243-361) y CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON, con cédula de identidad personal número uno - diecinueve - mil trescientos diecisiete (1-19-1317), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por y ante mí, el Notario, que doy fe. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO -----  
----- (6,425) -----

(Fdo.) FRANCISCO MARTINELLI PATTON - (Fdo.) GABRIEL DE LEÓN LORENZO  
(Fdo.) CLIFFORD GILBERTO BERNARD GORDON - (Fdo.) RAÚL IVÁN CASTILLO  
SANJUR, Notario Público Tercero del Circuito. -----

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ZALIKI PROPERTIES  
CORP. -----

Habiéndose renunciado al aviso previo y convocatoria, se celebró una reunión de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad antes mencionada el 27 de mayo del dos mil diez, a las 10H00 en la Ciudad de Cali. Presentes en dicha reunión, personalmente o por medio de apoderado estuvieron los siguientes miembros de la

REPUBLICA DE PANAMA

15.7.10



B/. 8.00

POSTALIA 429483

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Junta Directiva, a saber: Ángela María Suso Domínguez, José Manuel Suso Domínguez y Manuel Suso Cárdenas. -----

Habiendo quórum, se declaró abierta la sesión por el señor Manuel Suso Cárdenas, Presidente de la sociedad y el señor José Manuel Suso Domínguez, Secretario de la sociedad, llevó el acta de la misma. -----

El Presidente manifestó que el objeto de la reunión era el de considerar: -----

1. El otorgamiento de un poder general a favor de Sandra Patricia Acevedo Amaya, de nacionalidad ecuatoriana, con pasaporte ecuatoriano número 1707633408, en adelante "la Apoderada", para representar a la sociedad con facultades amplias. -----

2. Autorizar al LIC. FRANCISCO MARTINELLI PATTON o la LICDA. MARIA DE LOURDES MARENGO, para otorgar el poder antes mencionado. Luego de moción debidamente presentada, secundada y aprobada por unanimidad, se resolvió lo siguiente: ----- **RESUÉLVESE:** -----

1. Autorizar, como por este medio se autoriza, otorgar un poder general a favor de Sandra Patricia Acevedo Amaya, en adelante "la Apoderada", para representar a la sociedad. -----

2. Que el LIC. FRANCISCO MARTINELLI PATTON o la LICDA. MARIA DE LOURDES MARENGO, individualmente sean, como en efecto han sido autorizados e instruidos, para comparecer ante un Notario Público y, en nombre de la sociedad, otorgar un poder general a favor de Sandra Patricia Acevedo Amaya, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo de acuerdo a las facultades que ellos determinen. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se declaró cerrada la sesión. --

(Fdo.) MANUEL SUSO CARDENAS, Presidente. -----

(Fdo.) JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ, Secretario. -----

El suscrito certifica por este medio que lo anterior es una copia verdadera de su original. -----

(Fdo.) JOSE MANUEL SUSO DOMINGUEZ, Secretario. -----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil diez (2010). -----

TODO SOBRE LO BORRADO Y ENTRE LINEAS "VALE".-----/deba

  
LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero



APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Raúl I. Castillo

3 quien actúa en calidad Notario

4 y está revocado del sello/timbre de 2



CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 23 JUL 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 59,909

9 Sello/Timbre 10 Firma Miguel de la Cruz

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

(05)

03 FEB 2011

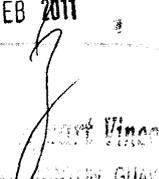
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DE GUAYAQUIL

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5to. Art. 18 de la ley notarial doy fé que la fotocopia que antecede es igual al documento presentado ante mi.

En: 5 fojas: útil (es)

Guayaquil, a: 30 JUL 2010

Dr. Piero  
NOTARIO



Mario Baquerizo González  
NOTARIO VIGÉSIMA TERCERA  
GUAYAQUIL



